

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1740 de 2017, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde de Pereira, como primera autoridad municipal *"conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala en su literal b), numeral 2, que, en relación con el orden público, entre las atribuciones del alcalde se encuentra la de *"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que *"los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que, por su parte, el artículo 202 ibídem establece que *"ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de*

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas".

Que a su vez, según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, para ello tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1740 de 2017 establece que *"se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público"*.

Así mismo, el referido Decreto 1740 de 2017 dispone en el artículo 2.2.4.1.2. que los alcaldes municipales y distritales *"podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios: a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas; b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público; c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida; d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público; e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público; f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito"*.

Que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social ordenó prorrogar *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020"*.

Que se han presentado comportamientos contrarios a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y distanciamiento social en el municipio de Pereira en relación con el consumo de bebidas embriagantes con actividades de aglomeración y socialización que pueden generar el riesgo de contagio en el territorio.

Que, teniendo en cuenta que los días 17, 18, 19 y 20 de julio de la presente anualidad son puente festivo, ello podría generar desplazamientos indiscriminados dentro del territorio asociado al consumo de bebidas embriagantes; por lo tanto, resulta ajustada y proporcional prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del municipio de Pereira durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2020, comenzando desde las 6:00 pm del primer día y hasta las 6:00 a.m., del último día, con el objeto de prevenir, controlar y mitigar la propagación del SARS-Cov-2 y sus consecuentes efectos en la salud humana.

Que la función de policía que ejerce el Alcalde está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se prohíbe el expendio, porte y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del municipio de Pereira, desde las 6:00 p.m. del día viernes 17 de julio de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día martes 21 de julio de 2020, en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Policía Nacional asegurar y velar por el cumplimiento de la medida prevista en el artículo primero del presente Decreto, la cual se ha adoptado para garantizar el orden público.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará las sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y el Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y su vigencia se extiende hasta las 6:00 a.m. del día martes 21 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde de Pereira



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica



ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Preparó: Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaría Jurídica
Diana Gallego Ramírez - Abogada Contratista Secretaría de Gobierno

Revisó: Janeth Hincapié Noreña - Directora Operativa de Asuntos Legales